

SECRETARIA DE ECONOMIA

REGLAS generales a las que deberán sujetarse los prestadores de servicios de certificación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 inciso A) fracción V, 104 fracciones IV y VI, 105 y 113 del Código de Comercio, artículos 2o., 3o. primer párrafo, 4o. fracciones IV y V, 5o. segundo párrafo, 6o. segundo párrafo, 9o., 10 fracción III, 11, 12, y 16 fracción III del Reglamento del Código de Comercio en materia de Prestadores de Servicios de Certificación, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece que dentro del proceso de globalización corresponde al Estado promover las condiciones para la inserción competitiva de México en el nuevo orden económico mundial. Por lo que se promoverán todas las reformas necesarias para que la economía funcione mejor, los mercados sean más eficaces y se reduzca el poder de mercado de monopolios y oligopolios. Asimismo se buscará aumentar y extender la competitividad del país, la competitividad de las empresas, la competitividad de las cadenas productivas y la competitividad de las regiones. Lo anterior implica regulación apropiada, disponibilidad oportuna y eficaz de infraestructura económica para el desarrollo, fomento de capacidades para el trabajo productivo de clase mundial, desarrollo tecnológico y científico para la nueva economía; todo ello en el marco de una moderna cultura laboral y empresarial;

Que el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio en Materia de Firma Electrónica, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de agosto de 2003, en el capítulo III que se adiciona denominado: "De los Prestadores de Servicios de Certificación", determina que la Secretaría de Economía coordinará y actuará como autoridad certificadora, y registradora, respecto de los Prestadores de Servicios de Certificación a los que se refiere dicho capítulo, en ese mismo capítulo se señala que la Secretaría de Economía tiene que determinar algunos de los requisitos y obligaciones solicitados en el Código de Comercio, y

Que el Reglamento del Código de Comercio en materia de Prestadores de Servicios de Certificación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de julio de 2004, señala que los elementos humanos, materiales, económicos y tecnológicos, así como el monto y condiciones de la fianza y demás procedimientos con los que tiene que cumplir el Prestador de Servicios de Certificación, serán determinados por la Secretaría de Economía, he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACION

1. En la aplicación de las presentes Reglas Generales se estará a las definiciones a que se refiere el artículo 89 del Código de Comercio y se entenderá por Reglamento al Reglamento del Código de Comercio en materia de Prestadores de Servicios de Certificación.

2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 102 inciso A) fracciones II y III del Código de Comercio y la fracción III del artículo 5 del Reglamento, la Secretaría tendrá por satisfechos los elementos humanos, materiales, económicos y tecnológicos y procedimientos a que se refieren dichas disposiciones, por parte de un Solicitante de Acreditación como Prestador de Servicios de Certificación, en adelante el Solicitante de Acreditación, y por un Prestador de Servicios de Certificación ya acreditado, en los términos siguientes:

2.1.- Elementos humanos

Los profesionales jurídico e informático, serán responsables de aprobar el plan de continuidad del negocio que señalan las presentes Reglas Generales. El grado académico, los cursos con los que deben contar los profesionales jurídico, informático, así como el personal auxiliar del profesional informático y los requisitos que deben cumplir serán al menos los siguientes:

2.1.1. El profesional jurídico deberá:

2.1.1.1. Ser licenciado en derecho o abogado con título y cédula profesional registrados en la Secretaría de Educación Pública;

2.1.1.2. Demostrar al menos dos años de experiencia en materia notarial o de correduría pública, o en materia mercantil y servicios, procedimientos o actividades relacionadas con la acreditación de la personalidad;

2.1.1.3. Acreditar al menos un año de experiencia comprobable en actividades relacionadas con cualquier área del derecho informático o comercio electrónico;

2.1.1.4. Cumplir con el requisito establecido en el artículo 102 inciso A) fracción IV del Código de Comercio y el artículo 5 fracción V del Reglamento;

2.1.1.5. Comprobar que conoce la operación como usuarios de los sistemas informáticos que habrá de utilizar el Solicitante de Acreditación y el Prestador de Servicios de Certificación, y

2.1.1.6. Solicitud de examen para encargado de identificación correspondiente, mismo que aplicará la Secretaría dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la presentación de la solicitud del Solicitante de Acreditación, previa notificación de fecha, hora y lugar en el que se aplicará el mismo.

2.1.1.7. Los requisitos de los apartados del 2.1.1.2. al 2.1.1.5. podrán acreditarse con declaración ante fedatario público en la cual el profesionista jurídico manifieste bajo protesta de decir verdad y advertido de las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, que cumple con cada uno de los requisitos y que incluya los datos de las empresas o instituciones y fechas en las que adquirió la experiencia, sus cargos y las actividades y funciones desempeñadas.

2.1.2. El profesional informático deberá:

2.1.2.1. Ser licenciado o ingeniero en área Informática o afín, con título y cédula profesional registrados en la Secretaría de Educación Pública;

2.1.2.2. Comprobar al menos dos años de experiencia en el campo de seguridad informática con declaración ante fedatario público en la cual el profesionista informático manifieste bajo protesta de decir verdad y advertido de las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, que cumple con la misma y que incluya los datos de las empresas o instituciones y fechas en las que adquirió la experiencia, sus cargos y las actividades y funciones desempeñadas. Además, deberá contar con diploma en seguridad informática o, en su caso, tener alguna certificación en esta área como: "GIAC Gold Standard Certificates (GGSC), GIAC Security Leadership Certificate (GSLC), CISSP Certification y SSCP Certification" o equivalentes, y

2.1.2.3. Cumplir con el requisito establecido en el artículo 102 inciso A) fracción IV del Código de Comercio y el artículo 5 fracción V del Reglamento.

2.1.3. El Personal Auxiliar del Profesional Informático estará conformado por:

2.1.3.1. Un Oficial de Seguridad;

2.1.3.2. Un administrador de sistemas;

2.1.3.3. Un operador de sistemas;

2.1.3.4. Un administrador de bases de datos, y

2.1.3.5. Un administrador de redes.

2.1.3.6. El personal indicado en los apartados 2.1.3.2 a 2.1.3.5 deberán:

2.1.3.6.1. Ser técnico, licenciado o ingeniero en área Informática o afín;

2.1.3.6.2. Tener experiencia comprobable en el área de informática de cuando menos cuatro años, con declaración ante fedatario público en la cual el personal auxiliar del profesionista informático, a excepción del Oficial de Seguridad manifiesten cada uno bajo protesta de decir verdad y advertido de las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, que cumple con la misma y que incluya los datos de las empresas o instituciones y fechas en las que adquirió la experiencia, sus cargos y las actividades y funciones desempeñadas, así como las cartas de las empresas o instituciones públicas en donde la haya adquirido;

2.1.3.6.3. Comprobar experiencia en el campo de la seguridad informática de cuando menos dos años, con declaración ante fedatario público en la cual el personal auxiliar del profesionista informático, a excepción del Oficial de Seguridad manifiesten cada uno bajo protesta de decir verdad y advertido de las penas en que incurrir los que declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, que cumple con la misma y que incluya los datos de las empresas o instituciones y fechas en las que adquirió la experiencia, sus cargos y las actividades y funciones desempeñadas, así como las cartas de las empresas o instituciones públicas en donde la haya adquirido.

2.1.3.6.4. Acreditar al menos una certificación en manejo de software o hardware referente a seguridad informática.

2.1.3.7. El Oficial de Seguridad será responsable del diseño, implantación, cumplimiento de los procedimientos y prácticas de seguridad en las instalaciones y deberá acreditar:

2.1.3.7.1. Los requisitos exigidos en el apartado 2.1.2.

2.1.3.8. A partir del inicio de operaciones en los términos previstos por el Reglamento, el Prestador de Servicios de Certificación deberá contar y notificar a la Secretaría, en un plazo no mayor a seis meses, que cuenta con la totalidad del personal auxiliar del profesional informático, salvo el caso del Oficial de Seguridad que deberá estar designado desde el momento de la solicitud de acreditación y podrá ser el propio Profesional Informático.

2.1.4. La Secretaría, a efecto de verificar los conocimientos y habilidades de los elementos humanos de un solicitante de acreditación o de un Prestador de Servicios de Certificación, podrá requerir los exámenes que se hayan aplicado a dicho personal. Asimismo, en el caso del profesional informático y sus auxiliares se constatará que la elaboración y alcance de dichos exámenes sea compatible con el estándar ISO 17799, además en el caso del Oficial de Seguridad deberá ser compatible con el estándar ETSI TS 102 042.

2.1.5. El Solicitante de Acreditación y el Prestador de Servicios de Certificación, presentará y mantendrá actualizado ante la Secretaría, el procedimiento que utilizarán para reclutar, seleccionar, evaluar y contratar al personal a que se refieren las presentes Reglas Generales, el cual deberá describir la forma de corroborar los antecedentes del personal antes de contratarlo.

2.1.6. El Prestador de Servicios de Certificación deberá suscribir con el personal que maneje información confidencial un contrato de confidencialidad que se extienda más allá de la vigencia del contrato laboral del empleado o de servicios en caso de una empresa externa.

2.2.- Elementos Materiales y sus procedimientos:

En atención al dinamismo del avance tecnológico y la necesidad de preservar la seguridad física y lógica en la prestación del servicio de certificación, los elementos materiales que deberán estar en disposición del Solicitante de Acreditación y del Prestador de Servicios de Acreditación y los procedimientos aplicables en este ámbito, deberán contener como mínimo las características siguientes:

2.2.1. Las áreas y los servicios en los cuales se maneja información confidencial requerirán procedimientos de controles de acceso, deberán estar supervisados continuamente, a efecto de reducir al mínimo los riesgos.

2.2.2. Las implantaciones de los controles deberán evitar riesgo, daño o pérdida, de los activos, alteración o sustracción de información.

2.2.3. Los accesos físicos a las áreas de generación de certificados, gestión de revocación de certificados y área de residencia de servidores, deberán estar protegidas con puertas y muros sólidos y firmes, chapas seguras, controles de acceso, sistemas de extinción de incendios y alarmas de seguridad, y se encontrarán limitados sólo al personal autorizado mediante controles de autenticación de por lo menos dos factores para asegurar que no habrán accesos no autorizados. Los servicios compartidos por otra entidad distinta al Prestador de Servicios de Certificación o por personal de éste no dedicado al servicio de certificación, deberán estar fuera del perímetro de seguridad.

2.2.4. El acceso de visitas a las áreas con información confidencial deberá ser autorizado por el Oficial de Seguridad. El visitante deberá portar una credencial en todo momento para identificarse. Se deberá registrar toda actividad que realice el visitante con la fecha y hora de ingreso y salida.

2.2.5. Un documento que se denominará "Política de Seguridad Física", a que se sujetará la prestación del servicio, el cual será presentado por el Solicitante de Acreditación con su solicitud y que el Prestador de Servicios de Certificación deberá mantener actualizado. El documento denominado "Política de Seguridad Física" deberá contemplar y desarrollar por lo menos los siguientes aspectos:

2.2.5.1. Control de acceso físico;

2.2.5.2. Protección y recuperación ante desastres;

2.2.5.3. Protecciones contra robo, forzamiento y entrada no autorizada a los espacios físicos;

2.2.5.4. Medidas de protección en caso de incendio, contra fallas de servicios eléctricos o de telecomunicaciones, y

2.2.5.5. Un procedimiento de actualización para autorización de acceso al personal a las áreas restringidas.

2.2.6. Las áreas seguras deben ser oficinas cerradas dentro del perímetro de seguridad física, contener mobiliario con gabinetes y chapas seguras.

2.2.7. Para la selección y el diseño de áreas seguras se debe tomar en cuenta la posibilidad de daños por fuego, sismo, inundación, explosiones, desórdenes civiles, y otras formas de desastres naturales y causadas por el hombre.

2.2.8. Todos los servicios claves deberán situarse alejados de las áreas de acceso y atención al público.

2.2.9. Los dispositivos como fax y fotocopiadoras deberán ubicarse dentro de las áreas seguras que así lo requieran, siempre bajo control para no comprometer la seguridad ni la confidencialidad de la información.

2.2.10. Todo material de desecho deberá ser destruido sin posibilidad de recuperación antes de desecharlo.

2.2.11. Las puertas y ventanas deberán estar siempre cerradas y aseguradas, instalando protecciones internas o externas en las mismas.

2.2.12. Deberá contarse con sistemas de detección de intrusión física en puertas y ventanas del perímetro de seguridad. Aquellas salas desocupadas que estén dentro del perímetro de seguridad, deberán tener activado el sistema de detección de intrusos todo el tiempo.

2.2.13. La gestión de los servicios de procesamiento de información deberá estar físicamente separada del resto de los servicios.

2.2.14. Deberán establecerse procedimientos y prácticas de seguridad para el personal dentro del perímetro de seguridad, que contemplen por lo menos lo siguiente:

2.2.14.1. El personal deberá conocer y entender los procedimientos y prácticas de seguridad dentro del perímetro de seguridad;

2.2.14.2. Las áreas vacías deberán cerrarse y revisarse periódicamente llevando una bitácora de tal revisión;

2.2.14.3. El personal de soporte que no es parte del personal del Solicitante de Acreditación o del Prestador de Servicios de Certificación, deberá acceder a las áreas restringidas sólo en caso necesario y si es autorizado por el Profesional Informático o el Oficial de Seguridad, además de ser acompañado por personal que sí lo esté;

2.2.14.4. No se deberá permitir dentro del perímetro de seguridad equipo de grabación, audio o video, con excepción del propio equipo de seguridad; y de comunicaciones.

2.2.14.5. Las actividades sin supervisión dentro de las áreas seguras deberán definirse para evitar problemas de seguridad, y prevenir actividades contrarias al servicio;

2.2.14.6. La recepción de insumos y la salida de basura deberán estar controladas y separadas del área de procesamiento de la información, para evitar accesos no autorizados;

2.2.14.7. Los requerimientos de seguridad para las áreas de atención a clientes se determinarán a partir del Análisis y Evaluación de Riesgos y Amenazas a que se refieren las presentes Reglas Generales;

2.2.14.8. El personal que acceda a las áreas externas de recepción de insumos y de desechos deberá estar controlado. Se deberá contar con los mecanismos que impidan que el personal no autorizado acceda a través de estas áreas al perímetro de seguridad;

2.2.14.9. Los procedimientos y prácticas para inspeccionar el material que ingrese, en busca de potenciales peligros antes de ser trasladados desde las áreas externas a las áreas de uso;

2.2.14.10. El equipo instalado deberá estar protegido para reducir las amenazas;

2.2.14.11. Contar con respaldo de sistemas no interrumpible de energía eléctrica, y con planta de energía eléctrica de emergencia para asegurar la continuidad del servicio de certificación;

2.2.14.12. El cableado eléctrico y de datos de los servicios de información confidencial deberá ser compatible con los estándares vigentes en la materia y protegidos contra daños e intervenciones;

2.2.14.13. Las líneas eléctricas no deberán interferir el funcionamiento del cableado de datos;

2.2.14.14. Contar con el personal o los contratos de mantenimiento requerido para garantizar la continua disponibilidad e integridad de los equipos, de acuerdo a las especificaciones y periodos recomendados por los fabricantes;

2.2.14.15. Evitar que equipos, información y software salgan de los perímetros de seguridad sin autorización.

2.2.14.16. Evitar que el equipo portátil contenga información confidencial. Si hay alguna razón que justifique equipos portátiles que contengan información confidencial o procesos críticos de la operación o información de los usuarios de los certificados, éstos nunca deberán salir del perímetro de seguridad designado;

2.2.14.17. Evitar que los equipos sean reutilizados o queden en desuso conteniendo información confidencial;

2.2.14.18. Los discos duros, disquetes y demás medios de almacenamiento de información magnético u óptico que ya no se utilicen deberán ser destruidos antes de salir del perímetro de seguridad;

2.2.14.19. Establecer un mecanismo para registrar el mal funcionamiento, fallas, mantenimientos preventivos y correctivos, de los equipos sensibles para la operación del servicio;

2.2.14.20. Adoptar la política de "escritorio limpio y pantalla limpia" enfocados a evitar riesgos de acceso no autorizado, pérdidas o daños a la información durante o fuera del horario de trabajo, y

2.2.15. La Seguridad Física propuesta por el Solicitante de Acreditación y el Prestador de Servicios de Certificación, deberá ser compatible con las normas y criterios internacionales y al menos con el estándar ETSI TS 102 042 -sección 7.4.4 Physical and Environment security- e ISO/IEC 17799 sección 7.

2.3.- Elementos económicos:

Los elementos económicos con que deberá contar el Solicitante de Acreditación y el Prestador de Servicios de Certificación comprenderán al menos:

2.3.1. El seguro, cuyo monto aplicable para cada año será determinado por la Secretaría con base en un análisis de las operaciones comerciales y mercantiles en las que sean utilizados los Certificados, monto que se dará a conocer mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

2.4.- Elementos tecnológicos y sus procedimientos.

Los elementos tecnológicos y sus procedimientos garantizarán la continuidad del servicio, por lo que deberán ser compatibles con las normas y criterios internacionales, en atención a lo siguiente:

2.4.1. Análisis y Evaluación de Riesgos y Amenazas.

El Solicitante de Acreditación o el Prestador de Servicios de Certificación deberá elaborar un documento denominado Análisis y Evaluación de Riesgos y Amenazas, en el que desarrolle los apartados y aspectos que a continuación se indican:

2.4.1.1. Realizar un estudio que identifique los riesgos e impactos que existen sobre las personas y los equipos, así como recomendaciones de medidas para reducirlos;

2.4.1.2. Implementación de medidas de seguridad para la disminución de los riesgos detectados o riesgos mínimos;

2.4.1.3. Proceso de evaluación continua para adecuar la valoración de riesgos a condiciones cambiantes del entorno, y

2.4.1.4. Determinar un proceso equivalente o adoptar el descrito en los documentos siguientes: "Risk Management Guide for Information Technology Systems, Special Publication 800-30. Recommendations of the National Institute of Standards and Technology, October 2001", "Handbook 3, Risk Management, Version 1., Australian Communications Electronic Security Instruction 33 (ACSI 33)", o aquellos que les sustituyan.

2.4.2. Infraestructura informática:

Deberá incluir al menos lo siguiente:

2.4.2.1. Una Autoridad Certificadora;

2.4.2.2. Una Autoridad Registradora;

2.4.2.3. Depósitos para: Datos de Creación de Firma Electrónica del Prestador de Servicios de Certificación y su respaldo, certificados y Listas de Certificados Revocados (LCR) basadas en un servicio de Protocolo de Acceso de Directorio de Peso ligero (LDAP) o equivalente y un Protocolo de Estatus de Certificados en Línea (OCSP);

2.4.2.4. Los procesos de administración de la Infraestructura;

2.4.2.5. Un manual de Política de Certificados;

2.4.2.6. Una Declaración de Prácticas de Certificación, y

2.4.2.7. Los manuales de operación de las Autoridades Certificadora y Registradora.

2.4.3. Equipo de cómputo y software:

2.4.3.1. Por lo menos un servidor de misión crítica para la Autoridad Certificadora y la Autoridad Registradora, contemplando otro servidor de las mismas características para redundancia por seguridad.

2.4.3.2. Un servidor de misión crítica, contemplando redundancia por seguridad, para LDAP, LCR y OCSP.

2.4.3.3. Una computadora para almacenar el sistema de administración de la Infraestructura que se opera.

2.4.3.4. Un Sistema de Sello o Estampado de Tiempo, para insertar fecha y hora de emisión de los certificados, con las especificaciones y en los términos del apartado 7 de las presentes Reglas.

2.4.3.5. Un dispositivo de alta seguridad que sea compatible con el estándar FIPS-140 nivel 3, contemplando redundancia por seguridad, para almacenar los Datos de Creación de Firma Electrónica del Prestador de Servicios de Certificación.

2.4.3.6. Un enlace mínimo de 512 Kilo Bytes, contemplando redundancia con un enlace de al menos 256 Kilo Bytes a Internet.

2.4.3.7. Un ruteador, contemplando redundancia por seguridad.

2.4.3.8. Un muro de fuego (firewall), contemplando redundancia por seguridad.

2.4.3.9. Un sistema de monitoreo de red.

2.4.3.10. Un sistema confiable de antivirus.

2.4.3.11. Herramientas confiables de detección de vulnerabilidades.

2.4.3.12. Sistemas confiables de detección y protección de intrusión.

2.4.3.13. Las computadoras personales e impresoras necesarias para la prestación del servicio.

2.4.4. Política de seguridad de la información.

La Política de Seguridad deberá constar por escrito y cumplir con los siguientes requisitos:

2.4.4.1. Ser congruente con el objeto del Prestador de Servicios de Certificación;

2.4.4.2. Los objetivos de seguridad determinados deberán ser, claros, generales y no técnicos y resultado del Análisis y Evaluación de Riesgos y Amenazas;

2.4.4.3. Estar basada en las recomendaciones del estándar ISO 17799 sección tres;

2.4.4.4. Contar con los manuales de Política General y los necesarios para establecer políticas específicas;

2.4.4.5. Con base en el Análisis y Evaluación de Riesgos y Amenazas deberán identificarse los objetivos de seguridad relevantes y las amenazas potenciales relacionadas a los servicios suministrados, así como las medidas a tomar para evitar y limitar los efectos de tales riesgos y amenazas;

2.4.4.6. Describir las reglas, directivas y procedimientos que indiquen cómo son provistos los servicios y las medidas de seguridad asociadas;

2.4.4.7. Señalar el periodo de revisión y evaluación de la Política de Seguridad;

2.4.4.8. Ser consistente con la Declaración de Prácticas de Certificación y con la Política de Certificados a que se refieren las presentes Reglas Generales, y

2.4.4.9. Incluir un proceso similar al descrito en: Internet Security Policy: A Technical Guide, by the National Institute of Standards and Technologies (NIST).

2.4.5. Plan de Continuidad del Negocio y Recuperación ante Desastres.

2.4.5.1. El Solicitante de Acreditación y el Prestador de Servicios de Certificación deberán elaborar y presentar un Plan de Continuidad del Negocio y Recuperación ante Desastres, que describa cómo actuará en caso de interrupciones del servicio. El Plan deberá ser mantenido y probado periódicamente, y describir los procedimientos de emergencia a seguir en al menos los siguientes casos:

2.4.5.1.1. Afectación al funcionamiento de software en el que se basarán los servicios del Prestador de Servicios de Certificación;

2.4.5.1.2. Incidente de seguridad que afecte la operación del sistema en el que se basan los servicios del Prestador de Servicios de Certificación;

2.4.5.1.3. Robo de los Datos de Creación de Firma Electrónica del Prestador de Servicios de Certificación;

2.4.5.1.4. Falla de los mecanismos de auditoría;

2.4.5.1.5. Falla en el hardware donde se ejecuta el producto en el que se basarán los servicios del Prestador de Servicios de Certificación, y

2.4.5.1.6. Mecanismos para preservar evidencia del mal uso de los sistemas.

2.4.5.2. En el Análisis y Evaluación de Riesgos y Amenazas se considerará el impacto que sufrirá el negocio, en caso de interrupciones no planificadas.

2.4.5.3. El Plan de Continuidad del Negocio y Recuperación ante Desastres deberá ser compatible con las normas y criterios internacionales, al menos con los lineamientos descritos en el estándar ISO 17799 sección 11 o el estándar ETSI TS 102 042 sección 7.4.8, o los que les sustituyan. Además deberá ser coherente con los niveles de riesgo determinados en el Análisis y Evaluación de Riesgos y Amenazas y seguirá un proceso similar al descrito en: NIST ITL Bulletin June 2002, Contingency Planning Guide for Information Systems; NIST Special Publication 800-34, Contingency Planning Guide for Information Systems, June 2002; y NIST Special Publication 800-30 Risk Management Guide, u otros textos posteriores equivalentes.

2.4.6. Plan de Seguridad de Sistemas.

Los solicitantes de acreditación o los Prestadores de Servicios de Certificación deberán contar con un Plan de Seguridad de Sistemas coherente con la Política de Seguridad de la Información, que describa los requerimientos de seguridad de los sistemas y de los controles a implantar y cumplir; así como delinear las responsabilidades y acceso de las personas a los sistemas.

2.4.6.1. El Plan de Seguridad de Sistema incorporará:

2.4.6.1.1. La Política de Seguridad de la Información, seguridad organizacional, control y clasificación de activos, administración de operaciones y comunicaciones, control de accesos, desarrollo y mantenimiento de sistemas, seguridad del personal, seguridad ambiental y física que sean compatibles con los señalados por la norma ISO 17799;

2.4.6.1.2. Los mecanismos y procedimientos de seguridad propuestos que se aplicarán en todo momento;

2.4.6.1.3. La forma en que se garantizará el logro de los objetivos de la Política de Certificados y la Declaración de Prácticas de Certificación. En caso de claves criptográficas, la manera en que se efectuará su administración, y

2.4.6.1.4. Las medidas de protección del depósito público de certificados y de información privada obtenida durante el registro.

2.4.6.2. Implantación del Plan de Seguridad de Sistemas.

2.4.6.2.1. El Solicitante de Acreditación y el Prestador de Servicios de Certificación, verificarán que operaciones, procedimientos y mecanismos permitan alcanzar sus objetivos y lograr el riesgo mínimo determinado en el Análisis y Evaluación de Riesgos y Amenazas, así como los controles de los aspectos mencionados en el apartado 2.4.6.1.1. La capacidad de administrar las instalaciones debe ser acorde con el Plan de Seguridad de Sistemas.

2.4.6.2.2. La Implantación del Plan debe garantizar el logro de los objetivos de la Política de Certificados y la Declaración de Prácticas de Certificación, el cual debe de ser compatible por lo menos con las secciones 4 a 10 del estándar ISO 17799, o las que le sustituyan.

2.4.7. Estructura de Certificados.

2.4.7.1. La estructura de datos del Certificado debe ser compatible con el estándar ISO/IEC 9594-8; además de contener los datos que aparecen en el artículo 108 del Código de Comercio, para ser considerados como válidos.

2.4.7.2. Los algoritmos utilizados para la Firma Electrónica Avanzada deben ser compatibles con los estándares de la industria RFC 3280. Internet X509 Public Key Infrastructure Certificate and Certificate Revocation List (CRL) Profile (Obsoletes 2459), R. Housley, W. Polk, W. Ford, D. Solo, April 2002, o los que les sustituyan que provean un nivel adecuado de seguridad tanto para la firma del Prestador de Servicios de Certificación como del usuario.

2.4.7.3. En el caso de las claves utilizadas para la generación de una Firma Electrónica Avanzada, su tamaño deberá proveer el nivel de seguridad de 1024 bits para los usuarios y de 2048 bits para los Prestadores de Servicios de Certificación. Deberán utilizar funciones hash conforme a estándares de la industria, actuales y que provean el adecuado nivel de seguridad para este tipo de firmas tanto del Prestador de Servicios de Certificación como del usuario.

2.4.7.4. Contendrán referencia o información suficiente para identificar o localizar uno o más sitios de consulta donde se publiquen las notificaciones de revocación de los certificados y al menos los que indican estas Reglas Generales.

2.4.8. Estructura de la Lista de Certificados Revocados (LCR).

2.4.8.1. La estructura e información de la Lista de Certificados Revocados deberá ser compatible con la última versión del estándar ISO/IEC 9594-8 o la que le sustituya, e incluir por lo menos la siguiente información:

2.4.8.1.1. Número de serie de los certificados revocados por el emisor con fecha y hora de revocación;

2.4.8.1.2. La identificación del algoritmo de firma utilizado;

2.4.8.1.3. El nombre del emisor;

2.4.8.1.4. La fecha y hora en que fue emitida la Lista de Certificados Revocados;

2.4.8.1.5. La fecha en que emitirá la próxima Lista de Certificados Revocados que no podrá exceder de veinticuatro horas, con independencia de mantener el Protocolo de Estatus de Certificados en Línea (OCSP), y

2.4.8.1.6. La Lista de Certificados Revocados deberá ser firmada por el Prestador de Servicios de Certificación que la haya emitido, con sus Datos de Creación de Firma.

2.4.9. El solicitante de acreditación y el Prestador de Servicios de Certificación deberán señalar un sitio electrónico de alta disponibilidad con mecanismos redundantes o alternativos de conexión y de acceso público a través de Internet que permitirá a los usuarios consultar los certificados emitidos de forma remota, continua y segura compatible con el estándar ISO/IEC 9594-8 o el que le sustituya, a efecto de garantizar la integridad y disponibilidad de la información ahí contenida. En dicho sitio se incluirá la Política de Certificados y la Declaración de Prácticas de Certificación.

2.4.10. El solicitante de acreditación y el Prestador de Servicios de Certificación definirán procedimientos que informen de las características de los procesos de creación y verificación de Firma Electrónica Avanzada, así como aquellos que aplicarán para dejar sin efecto definitivo los certificados.

2.4.11. Política de Certificados

2.4.11.1. El solicitante de Acreditación y el Prestador de Servicios de Certificación deberán establecer una Política de Certificados conforme a la cual se establecerá la confianza del usuario en el servicio, que:

2.4.11.1.1. Asegure su concordancia con la Declaración de Prácticas de Certificación y los procedimientos operacionales;

2.4.11.1.2. Permita la interoperabilidad con los Prestadores de Servicios de Certificación ya acreditados y con la Secretaría de Economía;

2.4.11.1.3. Indique a quién se le puede otorgar un Certificado y cómo se aplicará el proceso de registro, y que se deberá verificar en forma fehaciente la identidad del usuario. Cuando se trate de un certificado que habrá de ser utilizado para generar Firma Electrónica Avanzada deberá describir la forma en que se precisarán los propósitos, objetivos y alcances del Certificado y sus limitaciones. Asimismo, se deberán describir las obligaciones que contrae el Prestador de Servicios de Certificación y el usuario en la emisión y utilización del Certificado;

2.4.11.1.4. Dé a conocer las medidas de privacidad y de protección de datos que se aplicarán en materia de Firma Electrónica Avanzada. La Política de Certificados será pública;

2.4.11.1.5. Deberá establecer bajo qué circunstancias se puede revocar un Certificado y quiénes pueden solicitarlo, y

2.4.11.1.6. Tendrá que ser compatible por lo menos con el estándar ETSI TS 102 042 o el que le sustituya.

2.4.12. Declaración de Prácticas de Certificación

2.4.12.1. En la Declaración de Prácticas de Certificación, que deberá elaborar y mantener actualizado el solicitante de acreditación y el Prestador de Servicios de Certificación, determinarán:

2.4.12.1.1. Los procedimientos de operación para otorgar certificados y el alcance de aplicación de los mismos;

2.4.12.1.2. Las responsabilidades y obligaciones del Prestador de Servicios de Certificación y de la persona a identificar. Particularmente desarrollará aquellas inherentes a la emisión, revocación y expiración de certificados;

2.4.12.1.3. La vigencia de los certificados. Y una vez otorgada la acreditación por la Secretaría, la fecha de inicio de operaciones;

2.4.12.1.4. Detalladamente el método de verificación de identidad del usuario que se utilizará para la emisión de los certificados;

2.4.12.1.5. Procedimientos de protección de confidencialidad de la información de los solicitantes;

2.4.12.1.6. Un procedimiento para registrar la fecha y hora de todas las operaciones relacionadas con la emisión de un Certificado y conservarlas de manera confiable;

2.4.12.1.7. Los procedimientos que se seguirán en los casos de suspensión temporal o definitiva del Prestador de Servicios de Certificación y la forma en que la administración de los certificados emitidos pasarán a la Secretaría o a otro Prestador de Servicios de Certificación, en el caso, de suspensión definitiva;

2.4.12.1.8. Las medidas de seguridad adoptadas para proteger sus Datos de Creación de Firma Electrónica;

2.4.12.1.9. Los controles que se utilizarán para asegurar que el propio usuario genere sus Datos de Creación de Firma Electrónica, autenticación de usuarios, emisión de certificados, revocación de certificados, auditoría y almacenamiento de información relevante, y

2.4.12.1.10. La Declaración de Prácticas de Certificación deberá ser compatible por lo menos con el estándar ETSI TS 102 042 y el RFC 3647 o el que le sustituya.

2.4.13. Modelo Operacional de la Autoridad Certificadora;

2.4.13.1. El solicitante de acreditación y el Prestador de Servicios de Certificación deberán definir su Modelo Operacional de la Autoridad Certificadora conforme al cual operará y prestará sus servicios al fungir como autoridad certificadora a efecto de lograr confiabilidad e interoperabilidad, que desarrollará los apartados siguientes:

2.4.13.1.1. Cuáles son los servicios prestados;

2.4.13.1.2. Cómo se interrelacionan los diferentes servicios;

2.4.13.1.3. En qué lugares se operará;

2.4.13.1.4. Qué tipos de certificados se entregarán;

2.4.13.1.5. Si se generarán certificados con diferentes niveles de seguridad;

2.4.13.1.6. Cuáles son las políticas y procedimientos de cada tipo de certificado, y

2.4.13.1.7. Cómo se protegerán los activos.

2.4.13.2. El Modelo Operacional de la Autoridad Certificadora deberá contener un resumen que incluya:

2.4.13.2.1. Contenido del documento;

2.4.13.2.2. La historia del posible Prestador de Servicios de Certificación, y

2.4.13.2.3. Relaciones comerciales con proveedores de insumos o servicios para sus operaciones.

2.4.13.3. El Modelo Operacional de la Autoridad Certificadora deberá comprender los siguientes aspectos:

2.4.13.3.1. Interfaces con las Autoridades Registradoras;

2.4.13.3.2. Implementación de elementos de seguridad;

2.4.13.3.3. Procesos de administración;

2.4.13.3.4. Sistema de directorios para los certificados;

2.4.13.3.5. Procesos de auditoría y respaldo, y

2.4.13.3.6. Bases de Datos a utilizar.

2.4.13.4. El Modelo Operacional de la Autoridad Certificadora deberá considerar la Política de Certificados, la Declaración de Prácticas de Certificación, la Política de Seguridad de la Información y el Plan de Seguridad de Sistemas por lo que se refiere a la generación de claves.

2.4.13.5. El Modelo Operacional de la Autoridad Certificadora deberá incluir los requerimientos de seguridad física del personal, de las instalaciones y del módulo criptográfico.

2.4.14. Modelo Operacional de la Autoridad Registradora.

2.4.14.1. El solicitante de acreditación y el Prestador de Servicios de Certificación deberán definir su Modelo Operacional de la Autoridad Registradora conforme al cual operará y prestará sus servicios con su autoridad registradora a efecto de lograr confiabilidad e interoperabilidad, que desarrollará los apartados siguientes:

2.4.14.1.1 Cuáles son los servicios de registro que se prestarán;

2.4.14.1.2 En qué lugares se ofrecerán dichos servicios, y

2.4.14.1.3 Qué tipos de certificados generados por la Autoridad Certificadora se entregarán.

2.4.14.2. El Prestador de Servicios de Certificación deberá ofrecer los mecanismos para que el propio usuario genere en forma privada y segura sus Datos de Creación de Firma Electrónica. Deberá indicar al usuario el grado de fiabilidad de los mecanismos y dispositivos utilizados.

2.4.14.3. El Modelo Operacional de la Autoridad Registradora deberá comprender los siguientes aspectos:

2.4.14.3.1. Interfaces con Autoridad Certificadora;

2.4.14.3.2. Implementación de dispositivos de seguridad;

2.4.14.3.3. Procesos de administración;

2.4.14.3.4. Procesos de auditoría y respaldo;

2.4.14.3.5. Bases de Datos a utilizar;

2.4.14.3.6. Privacidad de datos, y

2.4.14.3.7. Descripción de la seguridad física de las instalaciones

2.4.14.4. El Modelo Operacional de la Autoridad registradora deberá establecer el método para proveer de una identificación unívoca del usuario y el procedimiento de uso de los Datos de Creación de Firma Electrónica.

2.4.15. Plan de Administración de Claves.

2.4.15.1. El solicitante de acreditación y el Prestador de Servicios de Certificación deberán definir su Plan de Administración de Claves conforme al cual generará, protegerá y administrará sus claves criptográficas, respecto de los apartados siguientes:

2.4.15.1.1. Claves de la Autoridad Certificadora;

2.4.15.1.2. Almacenamiento, respaldo, recuperación y uso de los Datos de Creación de Firma Electrónica de la Autoridad Certificadora del Prestador de Servicios de Certificación;

2.4.15.1.3. Distribución del certificado de la Autoridad Certificadora;

2.4.15.1.4. Administración del ciclo de vida del hardware criptográfico que utilice la Autoridad Certificadora, y

2.4.15.1.5. Dispositivos seguros para los usuarios.

2.4.15.2. Los procedimientos implantados de acuerdo al Plan de Administración de Claves, deberán garantizar la seguridad de las claves en todo momento, aun en caso de cambios de personal, componentes tecnológicos, y demás que señalan las presentes Reglas Generales.

2.4.15.3. El Plan de Administración de Claves deberá establecer como requerimiento mínimo el utilizar aquellas con longitud de 1024 bits para los usuarios y de 2048 bits para los Prestadores de Servicios de Certificación.

2.4.15.4. El Prestador de Servicios de Certificación, su autoridad certificadora y registradoras, utilizarán dispositivos seguros para almacenar sus Datos de Creación de Firma Electrónica, compatibles como mínimo con el estándar FIPS-140 nivel 3 en sus elementos de seguridad e implantación de los algoritmos criptográficos estándares, o el que le sustituya.

2.4.15.5. El Plan de Administración de Claves tendrá que ser compatible por lo menos con el estándar ETSI TS 102 042 sección 7.2 -Generación de la clave de la Autoridad Certificadora, Almacenamiento, Respaldo y Recuperación de la clave de la Autoridad Certificadora, Distribución de la clave pública de la Autoridad Certificadora, uso de clave de la Autoridad Certificadora, fin del ciclo de vida de la clave de la Autoridad Certificadora y Administración del ciclo de vida del Hardware criptográfico-, o el que le sustituya.

2.5. El Solicitante de Acreditación y el Prestador de Servicios de Certificación, deberán proporcionar a la Secretaría, la documentación con la que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el Código, el Reglamento o en las presentes Reglas Generales conforme a lo siguiente:

2.5.1. Tratándose de documentos públicos en copia certificada o en copia simple con el original para cotejo, o

2.5.2. Tratándose de documentos privados en copia simple, y

2.5.3. Una copia en disco compacto de toda la documentación presentada.

3. Para los efectos del artículo 102, inciso A), fracción V del Código, las condiciones a que se sujetará la fianza que otorgarán los solicitantes que obtengan su acreditación en términos del artículo anterior, previo al inicio del ejercicio de sus funciones como Prestadores de Servicios de Certificación, serán conforme a lo siguiente:

3.1. Una vez resuelta la procedencia de la solicitud de acreditación, en términos de la fracción IV del artículo 7 del Reglamento, el interesado deberá presentar la fianza de compañía debidamente autorizada a favor de la Tesorería de la Federación, en el término establecido en el artículo 8 del mencionado Reglamento:

3.1.1. Tratándose de un notario o corredor públicos, por un monto equivalente a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;

3.1.2. Tratándose de personas morales de carácter privado o instituciones públicas, por el monto resultante de multiplicar cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal por cada persona física de su personal, o integrante de una persona moral distinta que se contemple para efectos del artículo 104 fracción I del Código dentro de la acreditación para prestar el servicio de certificación en nombre y por cuenta del solicitante conforme al artículo 104 fracción I del Código;

3.2. Cuando la fianza tenga que ser otorgada por un notario o corredor público, la Secretaría podrá acordar que se otorgue de manera solidaria por parte de los colegios o agrupaciones de notarios o corredores públicos.

4. Para los efectos del artículo 10 del Reglamento, la Secretaría a través de sus servidores públicos comprobarán la identidad del solicitante de acreditación o del Prestador de Servicios de Certificación o su representante, utilizando cualquiera de los medios admitidos en derecho.

4.1. Tratándose de la identificación del representante de un Prestador de Servicios de Certificación que sea persona moral privada o institución pública, éste deberá acreditar su personalidad y la legal existencia de su representado a la Secretaría.

4.2. El Prestador de Servicios de Certificación generará sus Datos de Creación de Firma Electrónica, en el nivel de seguridad más alto de sus instalaciones, a fin de dar certeza y seguridad a todos los elementos necesarios para la creación de los mismos y bajo la supervisión de la Secretaría, en dicha generación se podrá utilizar cualquier tecnología por lo que el procedimiento técnico variará de acuerdo a la que se utilice, lo anterior a fin de cumplir con el principio de neutralidad tecnológica.

5. Para los efectos de los artículos 113 del Código y 16 del Reglamento, el procedimiento para obtener la copia de cada Certificado generado por un Prestador de Servicios de Certificación, será mediante envío en línea de cada Certificado a la Secretaría, lo cual será en tiempo real, es decir, se enviará una copia de cada certificado inmediatamente después del momento de expedición de los Certificados generados por el Prestador de Servicios de Certificación en su autoridad certificadora.

5.1. En el caso que el Prestador de Servicios de Certificación por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado a la Secretaría, no pudiese llevar a cabo el envío a que se refiere el apartado anterior, el Prestador de Servicios de Certificación deberá hacer la réplica por cualquier medio en un término no mayor a seis horas.

5.2. Además del envío en línea de la copia de los Certificados, el Prestador de Servicios de Certificación remitirá dicha copia a la Secretaría en medios ópticos o electrónicos dentro de las veinticuatro horas siguientes a la generación de los Certificados, a fin de garantizar redundancia del procedimiento técnico descrito en el apartado 5 anterior de estas Reglas Generales.

5.3. El Prestador de Servicios de Certificación deberá cerciorarse que la Secretaría recibió la copia de cada certificado.

6. Para los efectos del artículo 108 fracción III del Código y 17 fracción III del Reglamento, los datos de acreditación ante la Secretaría observarán los siguientes elementos.

6.1. El Certificado emitido por el Prestador de Servicios de Certificación debe contener los datos que aparecen en el artículo 108 del Código de Comercio, para ser considerado válido.

6.2. Los certificados emitidos por el Prestador de Servicios de Certificación deberán contener la dirección electrónica de la Secretaría, en donde se podrá consultar la Lista de los Certificados Revocados de Prestadores de Servicios de Certificación.

7. Para los efectos del artículo 108 fracción VI del Código y 18 del Reglamento, la fecha y hora de emisión del Certificado se determinará conforme a lo siguiente:

7.1. El Prestador de Servicios de Certificación deberá llevar un registro del Sistema de Sello o Estampado de Tiempo que se sincronizará con el de la Secretaría, para asegurar la fecha y la hora de la emisión de los certificados generados por el Prestador de Servicios de Certificación.

7.2. El Sistema de Sello o Estampado de Tiempo deberá cumplir por lo menos con el estándar internacional Internet X.509 Public Key Infrastructure Time Stamp y considerar el RFC 3161.

7.3. El Prestador de Servicios de Certificación deberá asegurar en todo momento el enlace del Sistema de Sello o Estampado de Tiempo con el de la Secretaría.

7.4. El Sistema de Sello o estampado de tiempo podrá ser del propio Prestador de Servicios de Certificación o de una persona física o moral que lo lleve en nombre y por cuenta del Prestador de Servicios de Certificación.

8. Para efectos del artículo 19 del Reglamento, la Secretaría verificará que los Prestadores de Servicios de Certificación cumplan con la estructura de certificados referida en las presentes Reglas Generales en los apartados 2.4.7. al 2.4.7.4., así como con los estándares internacionales, el Código de Comercio, el Reglamento y estas Reglas Generales, con el objetivo de asegurar que los certificados emitidos por los Prestadores de Servicios de Certificación, en ningún caso, contengan elementos que puedan generar confusión en la Parte que Confía.

9. Para los efectos del artículo 104 fracción IV del Código de Comercio, los casos en que estará a disposición el contenido privado del Registro de Certificados de un Prestador de Servicios de Certificación se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

10. El Prestador de Servicios de Certificación que en términos del artículo 104 fracción VI, quiera cesar de manera voluntaria su actividad, previo pago de derechos tiene que informar el motivo de dicho cese con cuarenta y cinco días de anticipación a la Secretaría a efecto de que la misma se cerciore que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento y el apartado 5, 5.1 y 5.2 de las presentes Reglas Generales.

11. Abreviaturas utilizadas en las presentes Reglas Generales.

11.1 GIAC-Global Information Assurance Certification.

11.2 GGSC GIAC Gold Standard Certificates.

11.3 GSLC-GIAC Security Leadership Certificat.

11.4 CISSP-Certified Information Systems Security Professionals.

11.5 SSCP-System Security Certified Practitioner.

11.6 ISO-International Organization for Standardization.

11.7 ETSI TS-European Telecommunications Standards Institute.

11.8 EIA/TIA-Electronic Industries Alliance/Telecommunications Industry Association.

11.9 ISO/IEC-International Organization for Standardization/International Electrotechnical Commission.

11.10 NIST-National Institute of Standards and Technology.

11.11 ACSI-Australian Communications Electronic Security Instruction.

11.12 LCR-Lista de Certificados Revocados.

11.13 LDAP-Protocolo de Acceso de Directorio de Peso ligero.

11.14 OCSP-Protocolo de Estatus de Certificados en Línea.

11.15 FIPS-Federal Information Processing Standards.

11.16 RFC-Request for Comments.

11.17 TCP/IP Transmission Control Protocol/Internet Protocol.

11.18 IPSEC-Internet Protocol Security.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Estas Reglas estarán sujetas a cambios y a una revisión anual de la Secretaría de Economía, debido a los constantes cambios en la industria, a los estándares, normas y criterios internacionales reconocidos para prestar el servicio de certificación.

México, D.F., a 4 de agosto de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-E-005-CNCP-2004, PROY-NMX-E-014-CNCP-2004, PROY-NMX-E-016-CNCP-2004, PROY-NMX-E-098-CNCP-2004, PROY-NMX-E-112-CNCP-2004 y PROY-NMX-E-135-CNCP-2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C. (CNCP).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas se publican para consulta pública a efecto de que, dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del organismo que los propuso, ubicado en bulevar Toluca número 40-A, colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, 53500, Estado de México o al correo electrónico cncp@cncp.org.mx

El texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-E-005-CNCP-2004	INDUSTRIA DEL PLASTICO-DETERMINACION DE LAS PROPIEDADES DE TRACCION DE PELICULAS PLASTICAS-METODO DE ENSAYO (CANCELARA A LA NMX-E-005-1980).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece un método de ensayo para determinar las características de tracción o de tensión de películas de material plástico.	
PROY-NMX-E-014-CNCP-2004	INDUSTRIA DEL PLASTICO-RESISTENCIA AL APLASTAMIENTO EN TUBOS Y CONEXIONES-METODO DE ENSAYO (CANCELARA LA NMX-E-014-SCFI-1999).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método para verificar la resistencia de un tubo al aplastamiento producido por una carga externa que lo deforme hasta un punto que exceda su límite elástico.	
PROY-NMX-E-016-CNCP-2004	INDUSTRIA DEL PLASTICO-RESISTENCIA A LA PRESION HIDRAULICA INTERNA POR CORTO PERIODO EN TUBOS Y CONEXIONES-METODO DE ENSAYO (CANCELARA A LA NMX-E-016-SCFI-1999).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de ensayo para verificar la resistencia a la presión hidráulica interna, hasta falla a corto periodo, en tubos y conexiones de materiales termoplásticos en todos los diámetros y espesores de pared.	
PROY-NMX-E-098-CNCP-2004	INDUSTRIA DEL PLASTICO-DETERMINACION GRAVIMETRICA DEL ESPESOR EN PELICULAS-METODO DE ENSAYO (CANCELARA A LA NMX-E-098-1980).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana especifica un método de ensayo para determinar gravimétricamente el espesor de películas delgadas y lisas de material plástico, de un espesor menor de 1 mm.	
PROY-NMX-E-112-CNCP-2004	INDUSTRIA DEL PLASTICO-RESISTENCIA AL RASGADO DE PELICULAS Y LAMINADOS-METODO DE ENSAYO (CANCELARA A LA NMX-E-112-1990).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar la resistencia al rasgado inicial de películas y laminados de plásticos de uso general.	

PROY-NMX-E-135-CNCP-2004	INDUSTRIA DEL PLASTICO-INDICE DE FLUIDEZ DE TEMOPLASTICOS POR MEDIO DEL PLASTOMETRO EXTRUSOR-METODO DE ENSAYO (CANCELARA A LAS NMX-E-113-1985 Y NMX-E-135-1984).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana describe los métodos de ensayo que cubren la medición del índice de fluidez de resinas extruidas a través de un dado de longitud y diámetro especificados, bajo condiciones de temperatura y carga preestablecidas.	

México, D.F., a 23 de julio de 2004.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-N-001-SCFI-2004, PROY-NMX-N-004-SCFI-2004, PROY-NMX-N-006-SCFI-2004, PROY-NMX-N-009-SCFI-2004, PROY-NMX-N-016-SCFI-2004 y PROY-NMX-N-090-SCFI-2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A y 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de Celulosa y Papel.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas se publican para consulta pública a efecto de que, dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en Privada San Isidro número 30, colonia Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo, 11650, México, D.F., correo electrónico cnicpmex@infosel.net.mx, con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-N-001-SCFI-2004	INDUSTRIAS DE CELULOSA Y PAPEL-DETERMINACION DEL GRAMAJE O PESO BASE DEL PAPEL, CARTONCILLO Y CARTON (PESO POR UNIDAD DE AREA)-METODO DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-EE-068-1979).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el procedimiento a seguir para la determinación del gramaje o peso base del papel, cartoncillo y cartón.	
PROY-NMX-N-004-SCFI-2004	INDUSTRIAS DE CELULOSA Y PAPEL-DETERMINACION DE BRILLANTEZ O REFLECTANCIA DIRECCIONAL A 457 nm ("BLANCURA") DE PAPELES Y CARTONES-METODO DE PRUEBA.
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones, procedimiento y precisión del método de prueba para determinar la brillantez o reflectancia direccional a 457 nm ("Blancura") de papel y cartón blanco y casi blanco.	
Este Proyecto de Norma Mexicana no es aplicable en papeles o cartones que contengan colorantes (como colorantes amarillos o verdes) que absorban luz de manera apreciable en la parte del espectro de 400 nm a 500 nm.	

PROY-NMX-N-006-SCFI-2004	INDUSTRIAS DE CELULOSA Y PAPEL-DETERMINACION DE RUGOSIDAD RELATIVA DE LOS PAPELES Y CARTONES POR METODO SHEFFIELD-METODO DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-N-006-1978).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones, procedimiento y precisión del método de prueba para determinar el flujo de aire entre el espécimen (respaldado por un vidrio plano en el lado inferior) y dos superficies presurizadas, concéntricas y anulares que se imprimen en la muestra desde el lado superior. El flujo de aire está relacionado con la rugosidad superficial del papel o cartón. Este método no lee la rugosidad absoluta sino indica el grado de rugosidad para fines comparativos.	
PROY-NMX-N-009-SCFI-2004	INDUSTRIAS DE CELULOSA Y PAPEL-ESPESOR Y PESO ESPECIFICO DE PAPELES Y CARTONCILLOS- METODO DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-N-009-1988).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones, procedimiento y precisión del método de prueba para determinar el espesor y el peso específico de papeles y cartoncillos. Este Proyecto de Norma Mexicana se aplica a hojas de papel liso de cualquier espesor.	
PROY-NMX-N-016-SCFI-2004	INDUSTRIAS DE CELULOSA Y PAPEL-DETERMINACION DE HUMEDAD DE LOS PAPELES Y CARTONES POR SECADO EN ESTUFA-METODO DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-N-016-1970).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones, procedimiento y precisión del método de prueba para determinar la humedad de los papeles y cartones por secado en estufa. Este Proyecto de Norma Mexicana se aplica a hojas y bobinas de papel que no contengan materiales evaporables a temperaturas inferiores a 107°C o degradables a temperaturas inferiores a 103°C.	
PROY-NMX-N-090-SCFI-2004	INDUSTRIAS DE CELULOSA Y PAPEL-CUADERNOS, BLOCKS Y LIBRETAS DE PAPEL BOND-ESPECIFICACIONES (CANCELARA A LA NMX-N-090-1983).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los cuadernos, blocks y libretas usados para escritura que se comercializan en territorio nacional.	

México, D.F., a 23 de julio de 2004.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CARLOS GARCIA FERNANDEZ, Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 9 fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 69-K y 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria debe hacer públicos los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del **Diario Oficial de la Federación**, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de los títulos de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes y las autorizaciones y exenciones emitidos, se tiene a bien expedir el siguiente:

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2004

El objeto del presente Listado es dar a conocer cada mes los títulos de los anteproyectos de disposiciones jurídicas y las manifestaciones de impacto regulatorio que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ha recibido, dictaminado o, en su caso, determinado no dictaminar. Los textos de los anteproyectos y las manifestaciones están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito o por medios electrónicos.

La lista, adicionalmente, enumera aquellos casos en que la Comisión ha autorizado de manera excepcional que las manifestaciones puedan ser presentadas al mismo tiempo o con posterioridad, y donde ha solicitado ampliaciones y correcciones por considerarlas no satisfactorias.

Una lista actualizada en línea puede consultarse en el sitio de Internet: www.cofemer.gob.mx.

Atentamente

México, D.F., a 5 de agosto de 2004.- El Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, **Carlos García Fernández**.- Rúbrica.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de julio de 2004

Anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos para revisión

Fecha de recepción/ dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
2/07/2004 SENER	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SECRE-2003, Transporte de Gas Natural.
7/07/2004 SHCP	Circular CONSAR 14-10 Adiciones a las Reglas Generales que establecen el Régimen de Comisiones al que deberán sujetarse las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.
8/07/2004 SAGARPA	Modificaciones al Reglamento Interior del Comité Técnico Nacional del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas.
8/07/2004 SE	Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de agosto de 2004.
8/07/2004 SEMARNAT	Programa de Conservación y Manejo Reserva de la Biosfera Sierra de Huautla.
8/07/2004 SEMARNAT	Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
9/07/2004 SAGARPA	Modificaciones y Adiciones a las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2003, y de sus Modificaciones y Adiciones Publicadas el 9 de abril de 2004.
16/07/2004 SSA	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-045-SSA2-2004, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales.
16/07/2004 SSA	Acuerdo por el que se establecen leyendas precautorias que deberán figurar en las cajetillas, empaques y envases en que se expendan o suministren cigarrillos.
19/07/2004 SAGARPA	Aviso por el que se establece veda temporal para la captura de atún aleta amarilla (<i>Thunnus albacares</i>), patudo o atún ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>), atún aleta azul (<i>Thunnus thynnus orientalis</i>) y barrilete (<i>Katsuwonus pelamis</i>) con embarcaciones atuneras que utilizan redes de cerco, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico; y por el que se prohíbe temporalmente la captura de atún aleta amarilla (<i>Thunnus albacares</i>), patudo o atún ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>), atún aleta azul (<i>Thunnus thynnus orientalis</i>) y barrilete (<i>Katsuwonus pelamis</i>) con embarcaciones de bandera mexicana, en la alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras del Océano Pacífico Oriental que se encuentran comprendidas en el área delimitada por el litoral de América del Norte, Central y del Sur y por las siguientes líneas: el paralelo de los 40° de longitud Norte desde la costa de América del Norte, hasta su intersección con el meridiano de los 150° de longitud Oeste; el meridiano de los 150° de longitud Oeste, hasta su intersección con el paralelo de los 40° de latitud Sur, y este último paralelo, hasta su intersección con la costa de América del Sur.

20/07/2004 SEDESOL	Acuerdo por el que se publica el Modelo de Convenio de Concertación para el Suministro de Leche Entera en Polvo, a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.
20/07/2004 SCT	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SCT4-2004, Administración de la seguridad operacional y prevención de la contaminación por las embarcaciones y artefactos navales.
22/07/2004 SENER	Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 27 de febrero de 2003 en el Diario Oficial de la Federación , aplicable para el mes de julio de 2004.
23/07/2004 STPS	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-000-STPS-SSA1-2003, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo.
23/07/2004 SAGARPA	Aviso por el que se modifica el periodo de veda para la captura de las especies de camarón en aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México, en la zona comprendida desde la desembocadura del Río Bravo en Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos en Veracruz, establecido en el artículo primero fracción I del diverso publicado el 28 de abril de 2004.
23/07/2004 CONADEPI	Modelos de Convenios de Concertación de los Programas: Fondos Regionales Indígenas, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas y Promoción de Convenios en Materia de Justicia.
27/07/2004 SCT	Aviso de inicio de la primera etapa del canje de placas 2004-2006 e inicio de asignación de placas 2004-2006 a vehículos que realicen trámites de altas e inclusiones de vehículos a permisos.
28/07/2004 SE	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SCFI-2004, Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación.
30/07/2004 INFONAVIT	Reglas para el otorgamiento de créditos al amparo del artículo 43 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
30/07/2004 SSA	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-043-SSA2-2002, Servicios Básicos de Salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación.

**Anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio
dictaminados**

Fecha de recepción/ dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
1/07/2004 SFP Dictamen final	Lineamientos para la creación, operación e interconexión de los registros de personas acreditadas de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal.
5/07/2004 SE Dictamen final	Anteproyecto de Acuerdo que modifica y adiciona el diverso por el que se determinan las Reglas de Operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio canalizado a través del Programa Marcha Hacia el Sur.
5/07/2004 SFP Dictamen final	Lineamientos para la creación, operación e interconexión de los registros de personas acreditadas de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal.
5/07/2004 SE Aviso de no dictaminación	Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar brandy a los Estados Unidos Mexicanos, en el periodo 1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005.

5/07/2004 PROFECO Dictamen preliminar	Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la colocación de sellos de advertencia.
8/07/2004 SHCP Dictamen final	Circular CONSAR 57-1 Reglas Generales sobre la Administración de Fondos de Previsión Social a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro.
8/07/2004 SHCP Dictamen final	Disposiciones de carácter general aplicable a las casas de bolsa.
8/07/2004 SENER Dictamen final	Directiva para la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural.
8/07/2004 SE Dictamen preliminar	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SCFI-2004, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones.
9/07/2004 SE Dictamen final	Acuerdo por el que se determinan las Reglas de Operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio canalizado a través del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario para el ejercicio fiscal 2004.
12/07/2004 SAGARPA Dictamen preliminar	Lineamientos para regular el Programa Especial de Energía para el Campo en Materia de Gasolina para Embarcaciones de Pesca Ribereña y de Acuacultura.
13/07/2004 SE Dictamen preliminar	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-165-SCFI-2003, Accesibilidad de las personas con discapacidad a espacios construidos de servicio al público-Especificaciones de seguridad.
13/07/2004 LYFC Dictamen final	Acuerdo por el que se dan a conocer el plazo de respuesta y el formato para la presentación del trámite "Gestión del contrato de interconexión, contratos y convenios asociados, que regirán las relaciones entre los permisionarios generadores de energía eléctrica y Luz Fuerza del Centro", que aplica Luz y Fuerza del Centro.
14/07/2004 SE Aviso de no dictaminación	Acuerdo por el que se da a conocer el cupo unilateral para importar tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets", fracción arancelaria 2304.00.01.
14/07/2004 SEP Dictamen final	Reglas de Operación e indicadores de evaluación y de gestión del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos para el año 2004.
20/07/2004 SAGARPA Dictamen final	Prórroga por un plazo de seis meses la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-006-PESC-2004, Que establece los requisitos de sanidad acuícola para la producción de crustáceos acuáticos vivos, muertos, sus productos y subproductos, así como para su introducción a los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2004.
22/07/2004 SE Dictamen final	Reglas generales a las que deberán sujetarse los prestadores de servicios de certificación.
23/07/2004 SENER Dictamen final	Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 27 de febrero de 2003 en el Diario Oficial de la Federación , aplicable para el mes de julio de 2004.
23/07/2004 SEMARNAT Dictamen final	NOM-042-SEMARNAT-2003, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.

26/07/2004 CONADEPI Dictamen final	Modelos de Convenios de Concertación de los Programas: Fondos Regionales Indígenas, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas y Promoción de Convenios en Materia de Justicia.
26/07/2004 SAGARPA Dictamen final	Acuerdo por el que se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de confinar, erradicar y prevenir la dispersión del trips oriental (<i>Thrips palmi Karny</i>), en las áreas del territorio nacional donde se detecte la presencia de esta plaga.
27/07/2004 SAGARPA Dictamen final	Modificaciones y Adiciones a las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2003, y de sus Modificaciones y Adiciones publicadas el 9 de abril de 2004.
28/07/2004 SE Aviso de no dictaminación	Acuerdo por el que se da a conocer el modelo de Convenio a que se refiere la fracción VI del artículo 55 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004 que celebren, por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a través de su órgano desconcentrado denominado Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, representada por el Titular de la Unidad Administrativa que corresponda, y por la otra, las personas morales sin fines de lucro consideradas organizaciones de la sociedad civil, por conducto de sus representantes.
28/07/2004 SAGARPA Dictamen final	Aviso por el que se modifica el periodo de veda para la captura de las especies de camarón en aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México, en la zona comprendida desde la desembocadura del Río Bravo en Tamaulipas, hasta la desembocadura del Río Coatzacoalcos en Veracruz, establecido en el artículo primero fracción I del diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2004.
29/07/2004 SE Dictamen final	Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de agosto de 2004.
29/07/2004 PROFECO Dictamen final	Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la colocación de sellos de advertencia.

Anteproyectos exentos o con opinión en ese sentido, conforme el artículo 69-H segundo párrafo, última parte, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Fecha de recepción/ dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
1/07/2004 SECTUR	Acuerdo que adiciona el segundo artículo transitorio a la Norma Oficial Mexicana, NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que debe sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.
2/07/2004 IFAI	Proyecto de recomendaciones que observarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la emisión de criterios específicos en materia de clasificación y desclasificación de información relativa a operaciones fiduciarias, bancarias y fiscales realizadas con recursos públicos federales.
5/07/2004 SE	Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2004, cacao en grano.

5/07/2004 SE	Acuerdo por el que se reforma el similar por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el periodo 2004-2007 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá.
5/07/2004 IMPI	Extracto de la solicitud de Declaración de Protección de la Denominación de Origen "Vainilla de Papantla".
6/07/2004 SHCP	Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de Ahorro y Crédito Popular y organismos de integración a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
7/07/2004 SE	Acuerdo que modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor.
7/07/2004 SE	Decreto por el que se establece la tasa aplicable a partir del 15 de julio de 2004, del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República Oriental del Uruguay.
7/07/2004 SE	Acuerdo por el que se da a conocer el Primer Protocolo Adicional al Apéndice IV sobre el comercio en el sector automotor entre el Uruguay y México, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur.
7/07/2004 SE	Acuerdo que reforma el anexo V del diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias.
8/07/2004 SRA	Acuerdo por el que se da a conocer la convocatoria del Fondo de Apoyo a Proyectos Productivos Agrarios.
8/07/2004 SE	Decreto para la aplicación del primer protocolo adicional al Apéndice IV sobre el comercio en el sector automotor entre el Uruguay y México, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur.
8/07/2004 SCT	Acuerdo por el que se dejan sin efectos los programas sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado en la modalidad de acceso inalámbrico fijo o móvil, y de radiocomunicación móvil terrestre.
8/07/2004 SCT	Programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en la modalidad de radiocomunicación móvil terrestre que serán materia de licitación pública.
8/07/2004 SRA	Acuerdo por el que se da a conocer la convocatoria del Programa de la Mujer en el Sector Agrario 2004.
8/07/2004 SSA	Aviso por el que se da a conocer la lista general de terceros autorizados auxiliares al control sanitario.
8/07/2004 SSA	Acuerdo por el que se eliminan los requisitos que se indican para los trámites de Solicitud de Certificado de Libre Venta de Insumos para la Salud y de Aviso de Responsable Sanitario de Insumos para la Salud.
8/07/2004 SFP	Lineamientos para el diseño, integración, operación, evaluación y control del Modelo Integral de Desempeño de Organos de Vigilancia y Control.
8/07/2004 SCT	Programa de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en la modalidad de acceso inalámbrico fijo o móvil, que serán materia de licitación pública.

9/07/2004 SHCP	Acuerdo mediante el cual se hace del conocimiento público que se han desarrollado los sistemas operativos necesarios y se han expedido y publicado las disposiciones de carácter general relativas a los mismos, para la entrada en vigor de lo previsto en los artículos 74 quáter y 74 quinquies de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
9/07/2004 SHCP	Circular S-10.1.7.2.- Se modifica la quinta transitoria de las disposiciones de carácter general para el registro de los métodos actuariales de valuación, constitución e incremento de la Reserva de Riesgos en Curso de los seguros de vida, dadas a conocer mediante la Circular S-10.1.7 de 11 de septiembre de 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 30 de septiembre de 2003.
9/07/2004 SRE	Convenio de Santa Cruz de la Sierra Constitutivo de la Secretaría General Iberoamericana
12/07/2004 SSA	Decreto por el que se crea el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Hospital Juárez de México.
13/07/2004 SE	Acuerdo por el que se da a conocer la resolución respecto al Proyecto de Modificación del Giro Industrial que se indica.
13/07/2004 SE	Acuerdo por el que se da a conocer el cupo máximo para importar aceite en bruto de girasol, originario y procedente de la República de Argentina.
13/07/2004 IFAI	Aviso por el que se informa al público en general, la ubicación del nuevo domicilio del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y el horario de labores del citado instituto.
14/07/2004 SENER	Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos que deberán usar los interesados para realizar el trámite de aprobación de personas acreditadas para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas de eficiencia energética.
14/07/2004 SE	Acuerdo por el que se dan a conocer los Cupos para importar en el periodo 15 de julio de 2004 al 14 de julio de 2005, Quesos y Tejidos de Lana, Originarios de la República Oriental del Uruguay conforme al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay.
14/07/2004 SHCP	Circular CONSAR 31-6 Modificaciones a las Reglas Generales que establecen los procesos a los que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la disposición y transferencia de los recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores.
15/07/2004 SSA	Acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional de Salud Mental.
15/07/2004 SAGARPA	Adiciones a los Lineamientos Específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Trigo, Trigo Forrajero y Cártamo, ciclo agrícola Otoño-Invierno 2003/2004, publicados el 4 de junio de 2004, para incorporar el Arroz, Canola y Triticale.
15/07/2004 SAGARPA	Acuerdo por el que se declara como zonas libres del Barrenador grande del hueso del aguacate (<i>Heilipus lauri</i>), Barrenador pequeño del hueso del aguacate (<i>Conotrachelus aguacatae</i> y <i>C. perseae</i>) y de la Palomilla Barrenadora del hueso (<i>Stenomoma catenifer</i>) al Municipio de Tacámbaro, Michoacán.
15/07/2004 SAGARPA	Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del Programa del Fondo para Atender a la Población Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) que permitirán su manejo electrónico.

15/07/2004 SAGARPA	Modificaciones al Reglamento Interior del Comité Técnico Nacional del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas.
15/07/2004 SRA	Acuerdo por el que se da a conocer la convocatoria del Fondo de Apoyo a Proyectos Productivos Agrarios.
16/07/2004 SSA	Acuerdo por el que se establecen los lineamientos de aplicación e interpretación administrativa de los artículos 277, 308 bis, y 309 bis de la Ley General de Salud, publicada en Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2004.
20/07/2004 DIF	Modelo de Convenio de Concertación para el Ejercicio Fiscal 2004 que celebrarían por una parte el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y por la otra las Organizaciones de la Sociedad Civil, a través de su representante legal, en el marco del Programa de Atención a Población con Vulnerabilidad Social y en el Programa Nacional de Prevención y Atención a Niñas, Niños y Jóvenes en Situación de Calle.
20/07/2004 SEGOB	Acuerdo por el que se da a conocer que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza a la Secretaría de Gobernación los montos bajo el esquema de aprovechamientos en materia de permisos de juegos y sorteos.
20/07/2004 STPS	Acuerdo por el que se modifica el numeral 4.1.5.1.2. del diverso mediante el cual se establecen las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y de Gestión del Programa de Apoyo al Empleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2003.
20/07/2004 SENER	Acuerdo por el que se definen los supuestos que no constituyen modificaciones a las Condiciones Generales Establecidas en los Permisos de Generación e Importación de Energía Eléctrica.
21/07/2004 SSA	Acuerdo por el que se establecen los lineamientos de aplicación e interpretación administrativa de los artículos 277, 308 bis y 309 bis de la Ley General de Salud, publicada en Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2004.
22/07/2004 SSA	Criterios para la certificación de áreas geográficas que han logrado la eliminación de la transmisión de paludismo.
22/07/2004 SHCP	Relación de Planes de Pensiones Registrados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.
23/07/2004 SSA	Acuerdo por el que se establecen los lineamientos de aplicación e interpretación administrativa de los artículos 277, 308 bis y 309 bis de la Ley General de Salud, publicada en Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2004.
23/07/2004 SAGARPA	Lineamientos Específicos de operación del esquema de apoyos a la exportación de trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2003/2004, del Estado de Baja California y la Región de San Luis Río Colorado, Sonora.
23/07/2004 SAGARPA	Lineamientos Específicos de operación del Subprograma de Apoyo a la Pignoración de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2003-2004 del Estado de Sinaloa, para consumo del sector pecuario de Sinaloa.
23/07/2004 SAGARPA	Lineamientos Específicos de operación del esquema de apoyos a cabotaje y/o flete terrestre de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2003-2004 del Estado de Sinaloa.
23/07/2004 SAGARPA	Lineamientos Específicos de Operación del Esquema de Apoyos a la exportación de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2003-2004 del Estado de Sinaloa.
27/07/2004 SFP	Lineamientos para el diseño, integración, operación, evaluación y control del Modelo Integral de Desempeño de Organos de Vigilancia y Control.

28/07/2004 SAGARPA	Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para efectuar ensayos de campo para el establecimiento de límites máximos de residuos de plaguicidas en productos agrícolas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1996.
28/07/2004 SE	Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2004, cacao en grano.
28/07/2004 SEGOB	Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
29/07/2004 STPS	Acuerdo mediante el cual se da a conocer la redistribución de los recursos y la población objetivo a atender por entidad federativa para el Programa de Apoyo a la Capacitación.
29/07/2004 SE	Acuerdo por el que se reforma el similar por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el periodo 2004-2007 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá.
29/07/2004 SFP	Lineamientos Generales para la presentación de los informes y reportes del sistema de información periódica.
29/07/2004 SFP	Guía para la revisión y fiscalización del cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la administración pública federal a las Disposiciones de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.
29/07/2004 CORETT	Acuerdo mediante el cual se da a conocer el formato OC3 Solicitud de Regularización a través del cual los particulares podrán presentar el trámite de regularización ante la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).
30/07/2004 SEMARNAT	Acuerdo que modifica al similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
30/07/2004 SRE	Acuerdo que da a conocer las características y especificaciones de las placas metálicas y las tarjetas de circulación para los vehículos de las Embajadas, Consulados, Organismos Internacionales y su personal debidamente acreditado ante el Gobierno de México.

**Anteproyectos con no procedencia de exención, conforme el artículo 69-H
segundo párrafo, última parte, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**

Fecha de recepción/ dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
5/07/2004 SEP Rechazo sobre exención de la MIR	Acuerdo que establece el Proyecto de Tarifa para el Pago de Regalías por la Ejecución Pública de Obras Musicales que se utilicen en aparatos conocidos como Sinfonolas independientemente del sistema por el que funcionen, ya sea fonoelectromecánico o digital.
5/07/2004 SAGARPA Rechazo sobre exención de la MIR	Acuerdo por el que se establecen los requisitos para autorizar a los Médicos Veterinarios Verificadores, Laboratorios de Diagnóstico Clínico Zoonosanitario y Organismos Coordinadores de la Movilización Animal, como auxiliares de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el cumplimiento de la normatividad en materia zoonosanitaria.
6/07/2004 SEMARNAT Rechazo sobre exención de la MIR	Acuerdo que modifica al similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
6/07/2004 SEMARNAT Rechazo sobre exención de la MIR	Acuerdo por el que se establece el instructivo y formato de la Cédula de Operación Anual para el reporte anual del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

9/07/2004 SEP Rechazo sobre exención de la MIR	Reglas de Operación del Sistema Nacional de Creadores de Arte.
13/07/2004 SE Aviso de no dictaminación	Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar en el periodo 15 de julio de 2004 al 14 de julio de 2005, miel, preparación usada en panadería, harina y polvo de carne o despojos y ácido esteárico de vacuno, originarios de la República Oriental del Uruguay conforme al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay.
19/07/2004 SAGARPA Rechazo sobre exención de la MIR	Modificación del Manual de procedimientos para el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios a que se refieren los artículos 3o. y 4o. del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
19/07/2004 SAGARPA Rechazo sobre exención de la MIR	Modificación del Manual de procedimientos para el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios a que se refieren los artículos 3o. y 4o. del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
23/07/2004 SEMARNAT Rechazo sobre exención de la MIR	Acuerdo por el que se dan a conocer las modificaciones a los formatos indicados en el Anexo Único del Manual de Procedimientos para la importación y exportación de vida silvestre, productos y subproductos forestales y materiales y residuos peligrosos, sujetos a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 29 de enero de 2004.
27/07/2004 SAGARPA Rechazo sobre exención de la MIR	Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Planificación Agropecuaria y Seguridad Alimentaria.
28/07/2004 SE Rechazo sobre exención de la MIR	Lineamientos emitidos por la Comisión Federal de Competencia para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica.
28/07/2004 SCT Rechazo sobre exención de la MIR	Decreto que reforma los artículos 98 segundo párrafo y 99 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Navegación.
29/07/2004 CONAPRED Rechazo sobre exención de la MIR	Acuerdo por el que se adiciona el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).
29/07/2004 SE Rechazo sobre exención de la MIR	Pliego de Condiciones de uso de los logotipos "Hecho en México".
30/07/2004 SEP Rechazo sobre exención de la MIR	Reglas de Operación para el "Programa Becas para Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas".

**Manifestaciones de Impacto Regulatorio con solicitudes de ampliaciones o correcciones
o de designación de un experto, de conformidad con el artículo 69-I
de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**

Fecha de recepción/ dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
2/07/2004 SE Solicitud de ampliaciones o correcciones a la MIR	Anteproyecto del Reglamento de Sistemas de Comercialización consistentes en la Integración de Grupos de Consumidores.
5/07/2004 SCT Solicitud de ampliaciones o correcciones a la MIR	Resolución mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.

12/07/2004 SEMARNAT Solicitud de ampliaciones o correcciones a la MIR	Acuerdo por el que se determina el listado de sustancias sujetas a reporte de competencia federal para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
20/07/2004 SCT Rechazo de dictamen final	Procedimientos de Evaluación de la Conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.
21/07/2004 SEMARNAT Solicitud de ampliaciones o correcciones a la MIR	Programa de Conservación y Manejo Reserva de la Biosfera Sierra de Huautla.
22/07/2004 SEMARNAT Solicitud de ampliaciones o correcciones a la MIR	Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
23/07/2004 SAGARPA Solicitud de ampliaciones o correcciones a la MIR	Modificaciones y Adiciones a las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2003, y de sus Modificaciones y Adiciones publicadas el 9 de abril de 2004.
28/07/2004 STPS Rechazo de dictamen final	Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-000-STPS-SSA1-2003, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo.

Anteproyectos rechazados por no cumplir con el Acuerdo de Moratoria Regulatoria

Dependencia	Anteproyecto	Rechazo	Motivo
5/07/2004 SAGARPA	Acuerdo por el cual se establecen los requisitos para autorizar a los laboratorios de diagnóstico clínico zoonosanitario como auxiliares de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el cumplimiento de la normatividad en materia zoonosanitaria.	5/07/2004	No se ubica dentro del supuesto de excepción a que se refiere la fracción II del artículo 4 del Acuerdo de Moratoria.
7/07/2004 SENER	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SECRE-2004, Transporte de Gas Natural.	7/07/2004	No se ubica dentro del supuesto de excepción a que se refiere la fracción II del artículo 4 del Acuerdo de Moratoria.
23/07/2004 SAGARPA	Modificación al Apéndice B. normativo de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993, Para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1993, y su Modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 1997.	23/07/2004	No se ubica dentro del supuesto de excepción a que se refiere la fracción II del artículo 4 del Acuerdo de Moratoria.